

## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTIVO<sup>1</sup>

### CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Artículo 1.** El Comité Directivo de la FLACSO está integrado por:

#### MIEMBROS PLENOS:

- a) Los Directores de las Sedes Académicas.
- b) Un representante de los Programas.
- c) Un profesor de Sede rotativo que tenga por lo menos 2 años de nombramiento.
- d) El Secretario General; y MIEMBROS INVITADOS:
- e) Los Directores de Unidades que sean invitados por el Comité Directivo o la Secretaría General.
- f) También podrán participar a solicitud del cuerpo de profesores de los programas, un representante electo, con una antigüedad mínima de 2 años.

**Artículo 2.** En caso de ausencia o impedimento circunstancial de cualquiera de los Directores, podrán hacerse representar por un profesor de planta de la respectiva unidad, previa conformidad del Secretario General.

### CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Artículo 3.** Son funciones del Comité Directivo:

- a) Elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
- b) Presentar al Consejo Superior los informes de actividades de cada unidad académica y presupuestos anuales por

- programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c del Acuerdo sobre la FLACSO;
- c) Autorizar los nombramientos del personal académico local e internacional de las Unidades Académicas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
- d) Proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;
- e) Formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados del Acuerdo sobre la FLACSO para su aprobación por el Consejo Superior;
- f) Autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;
- g) Proponer, examinar y aprobar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Unidades Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior;
- h) Proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar;
- i) y aquellos acuerdos que adopte el Comité Directivo ad referendum del Consejo Superior.

### CAPÍTULO III. DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Artículo 4.** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VI.1.a. del Acuerdo, un director de Sede ejercerá la Presidencia del Comité Directivo, en forma rotativa por un año calendario.

**Artículo 5.** Las atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo son:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir las sesiones del Comité Directivo;

- c) Dar cuenta de los asuntos entrados por medio de la Secretaría General;
- d) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el temario de cada reunión;
- e) Dirigir los debates de conformidad con el presente Reglamento;
- f) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- g) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le asignen.

**Artículo 6.** En caso de ausencia del Presidente del Comité Directivo, la presidencia será ejercida por el representante de los Programas.

### CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Artículo 7.** La Secretaría del Comité Directivo será desempeñada por el Secretario General.

Serán atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Efectuar el acopio de antecedentes para el tratamiento de los diversos asuntos;
- b) Confeccionar el temario definitivo de cada reunión bajo la supervisión de la Presidencia;
- c) Elaborar proyectos de resolución;
- d) Redactar las actas y resoluciones aprobadas;
- e) Ordenar la publicación y difusión de las mismas, conforme a los procedimientos establecidos a tal efecto;
- f) Efectuar el control primario del cumplimiento de las resoluciones del Comité Directivo;
- g) Desempeñar las demás funciones que la Presidencia le confiere en uso de sus facultades.

### CAPÍTULO V. CARACTER DE LAS REUNIONES

**Artículo 8.** Las reuniones del

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Superior, según Resolución CS XII/2, emitida entre el 18 al 19 de mayo de 1988 en Quito, Ecuador.

Comité Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.** Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Secretario General, en nombre del Presidente del Comité Directivo, con una anticipación no menor de 60 días, indicando el temario y lugar de la reunión.

**Artículo 10.** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General, a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando existan asuntos de especial urgencia o gravedad, con una anticipación mínima de 14 días, indicando lugar de la reunión así como él o los temas que motivan la convocatoria.

**Artículo 11.** En casos específicos, en que todos los integrantes del Comité Directivo conozcan suficientemente el tema, cuenten con la documentación respectiva y así lo acuerden, podrán adoptarse decisiones sin necesidad de reunión. En estos casos el Secretario General recurrirá a la consulta escrita telegráfica, o por satélite y confeccionará la resolución respectiva. En tales casos, los miembros deben notificar su voto por escrito.

Cuando se adopte este procedimiento deberá hacerse constar en el temario de la siguiente sesión ordinaria.

#### **CAPITULO VI. QUORUM Y VOTACIONES**

**Artículo 12.** El Comité Directivo podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros plenos.

**Artículo 13.** En caso de no lograrse el quórum se convocará a una nueva reunión dentro de las 24 horas. De fracasar la segunda convocatoria el Presidente del Comité Directivo y el Secretario General y los miembros presentes, podrán tomar decisiones sobre las cuestiones incluidas en el temario que revistan especial urgencia, "ad referéndum" del Comité Directivo.

**Artículo 14.** Las decisiones se adoptarán por simple mayoría

excepto en casos especiales. En caso de empate corresponderá al Secretario General dirimir la cuestión.

**Artículo 15.** Serán mociones de orden: a. Que se cierre el debate; b. que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto; c. que se vote; d. que se pase a cuarto intermedio; e. que se levante la sesión.

**Artículo 16.** Toda moción de orden tiene que ser votada de inmediato y cumplirse una vez tomado el acuerdo.

#### **CAPITULO VII. VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 17.** Las resoluciones del Comité Directivo, que serán numeradas correlativamente, tendrán vigencia desde la fecha en que sean adoptadas, excepto que se estipule expresamente otro criterio o que la misma quede sujeta a condición explícita.

#### **CAPITULO VIII. DE LAS ACTAS**

**Artículo 18.**

- a) El acta preparada por la Secretaría General deberá ser enviada dentro de los 30 días y será aprobada por correspondencia en los 30 días siguientes de ser recibida. Los desacuerdos con el contenido del acta deberán ser expresados en el plazo de los 30 días indicados. De persistir el desacuerdo éste se resolverá en la sesión siguiente.
- b) Si se cuestiona una resolución adoptada deberá solicitarse formalmente la revisión y someterse a votación que deberá lograr la unanimidad. Resuelta favorablemente la revisión se incorporará al temario entre los asuntos a considerar.

**Artículo 19.** Las Actas del Comité Directivo tendrán carácter público y

una vez confeccionadas serán impresas y circuladas en todas las Sedes de FLACSO y eventualmente entre los miembros del Consejo Superior o Asamblea General. No obstante, cuando la particular naturaleza de determinado asunto aconseje otro tratamiento, podrá otorgarse a la parte del Acta el carácter de reservado.

**Artículo 20.** Actas Reservadas: Se consignará expresamente ese carácter y las mismas serán de circulación restringida a los miembros del Comité Directivo.

#### **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 21.** Una vez aprobado este Reglamento por el Consejo Superior, sólo podrá ser modificado por decisión del mismo cuerpo, previa inclusión en temario y presentación de anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus integrantes, el Secretario General o el Comité Directivo.